



Expediente: PAOT-2020-1476-SPA-1082

y acumulado: PAOT-2022-3252-SPA-2388

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

三一堂

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-1476-SPA-1082** y **acumulado PAOT-2022-3252-SPA-2388** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a (...) **1.-** *es un criadero donde se reproducen los animales, los tienen a la intemperie sin refugio, los cachorros lloran y están muy sucios* [Ubicación de los hechos: calle Ejido San Lorenzo Tezonco, número 77, entre las calles Ejido Santa Úrsula y Ejido San Pablo Tepetlapa, colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...); **2.-** *Tienen varios perros en la azotea todo el tiempo, en jaulas, (...) viven entre sus orines y heces, y no reciben atención médica. Todos los días (...) lloran horrible por varios lapsos de tiempo, (...) llanto de desesperación y sufrimiento (...)* [Ubicado en calle Ejido San Lorenzo Tezonco, número 77, colonia Ex Ejidos de San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ejido San Lorenzo Tezonco, número 77, colonia Ex Ejidos de San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2020-1476-SPA-1082

y acumulado: PAOT-2022-3252-SPA-2388

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

No obstante lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble en cuestión habitan dos ejemplares caninos de talla grande, con rasgos físicos de la raza Pastor Belga Malinois, que presentan las siguientes características: condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulan libremente en un espacio con techo, lo que les provee resguardo de las inclemencias del tiempo. Por otra parte, el responsable de los ejemplares caninos manifestó que en relación a los cachorros, éstos fueron dados en adopción y que actualmente la hembra no ha tenido crías.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble en cuestión habitan dos ejemplares caninos de talla grande, con rasgos físicos de la raza Pastor Belga Malinois, que presentan las siguientes características: condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulan libremente en un espacio con techo, lo que les provee resguardo de las inclemencias del tiempo. Por otra parte, el responsable de los ejemplares caninos manifestó que en relación a los cachorros, éstos fueron dados en adopción y que actualmente la hembra no ha tenido crías.

INNOVADORA
DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROFESIONALIZAMIENTO, PROTECCION AL MEDIO AMBIENTAL Y
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1476-SPA-1082

y acumulado: PAOT-2022-3252-SPA-2388

No. Folio: PAOT-05-300/2007-300/2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c c e p. **Lic. Mariana Boy Tamborrelli**, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx